

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA Y REQUIERE							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00497	00
DEMANDANTE	JESSICA PAOLA PETRO PINZON						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 26 de mayo de 2022, la demandante aportó el certificado de existencia y representación legal de la AFP PROTECCIÓN S.A., que da cuenta que la dirección electrónica para notificaciones de ese Fondo corresponde a accioneslegales@proteccion.com.co, a la que se remitió notificación el 21 de septiembre de 2021, tal como se acredita con la certificación Bog070896998, visible en la página 48 del archivo 01 del expediente electrónico, sin embargo, la Administradora demandada omitió dar contestación al *libelo incoatorio*.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, se requerirá a los sujetos procesales que integran el contradictorio para que a la mayor brevedad posible den cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de mayo de 2022, esto es, aporten los datos de notificación de la progenitora de DILAN SEBASTIÁN SALGUERO BERMÚDEZ. Se advierte a la parte actora que deberá acreditar las gestiones adelantadas ante PROTECCIÓN S.A. para atender el mentado requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a **JESSICA PAOLA PETRO PINZÓN** y, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que a la mayor brevedad aporten los datos de notificación de la progenitora de **DILAN SEBASTIÁN SALGUERO BERMÚDEZ**. Se advierte a la parte actora que deberá acreditar las gestiones adelantadas ante **PROTECCIÓN S.A.** para atender el mentado requerimiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023.

Por estado No. 047 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b3c78e37569a7d916a50d13493884a3f7f7e2639f4037340fc94da4784e35b**

Documento generado en 22/03/2023 09:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la AFP PORVENIR S.A. y la demandante allegaron escritos pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y REQUIERE NOTIFICACIÓN							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00459	00
DEMANDANTE	MARLENY FANDIÑO DIAZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación a la demanda, por ende, en los términos del artículo 301 del CGP Inciso 2°, se tiene a tal Administradora del RAIS como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Asimismo, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la tendrá por contestada.

De otro lado, si bien la actora aportó trámite de notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este no se encuentra ajustado a las disposiciones del artículo 41 parágrafo del CPTSS, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por ende, se ordenará que por Secretaría se efectúe la notificación de la Administradora del RPM, así como de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según se dijo.

SEGUNDO: ORDENAR que **Por Secretaría** se efectúe la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO, en los términos del artículo 41 parágrafo del CPTSS, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A.

SE REQUIERE al profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 23 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>047</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091a6a7466344a88198ba5baba29c8b4245df2638c67a6944465a878f87b3954**

Documento generado en 22/03/2023 09:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada, la convocada a juicio allegó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00476	00
DEMANDANTE	DORA PATRICIA JIMENEZ CARREÑO						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

No obstante, se requerirá a la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA para que a la mayor brevedad aporte los documentos relacionados en el acápite de la demanda como "*DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA, LOS CUALES DEBE APORTAR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA*".

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA MILENA VILLAR PIRAQUIVE, portadora de la Tarjeta Profesional N° 360.021 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Universidad demandada.

SE REQUIERE a la profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** para que a la mayor brevedad aporte los documentos relacionados en el acápite de la demanda como *“DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA, LOS CUALES DEBE APORTAR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA”*.

CUARTO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de *“lifesize”* a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17664378>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 23 de marzo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>047</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b40f02ef674996e849ac603910a88c8cfcade052a08c2f40144fb7df30760b8**

Documento generado en 22/03/2023 09:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente por estudiar la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ADMITE							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00051	00
DEMANDANTE	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.						
DEMANDADA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - SINTRAVALORES						
PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO SINDICAL						

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la sociedad COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 860.006.537-0, en contra de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – “SINTRAVALORES”, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. A este asunto se le dará el trámite de un proceso especial de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO SINDICAL.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – “SINTRAVALORES”**, la cual será realizada por el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; para que dentro del término allí establecido se pronuncie mediante correo electrónico indicando que se da por notificado personalmente y enterado de la existencia del proceso y que comprende que deberá contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m) del quinto (5°) día hábil siguiente al de la notificación

y en el momento que no se pronuncie en el término indicado, se deberá proceder de conformidad en los términos del artículos 29 del C.P. del T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022.

Se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 300.014 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>23</u> de 2023.
Por estado No. <u>047</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1817e561017eb013662524dcd0c2409f7fb39341b886e1cbe87a1fc68d4dbe**

Documento generado en 22/03/2023 09:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>